

Provincia de

Barcelona

Término municipal de

Palou

1893



EXPEDIENTE JUSTIFICATIVO

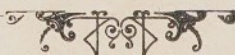
DE LA NECESIDAD DE CUBRIR LOS

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

CONCEDIDOS Á ESTA LOCALIDAD

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1892 Á 1894

por medio de reparto vecinal (1)



(1) Estos expedientes se instruyen en papel del sello de oficio ó en su defecto deberán reintegrarse á diez céntimos pliego, según lo resuelto por Circular de la Dirección General de Rentas Estancadas de 5 de Julio de 1882 (Gaceta del 13) interpretando los artículos 84, inciso 4.º, y 88 de la ley del timbre; pero cuando las subastas producen resultado se reintegran entonces todos los pliegos á razón de 75 céntimos de peseta.

En su vista, el Ayuntamiento y asociados, acordaron por unanimidad:—Primero: Que renuncian á la Administración municipal de los arbitrios de que se trata por ser este medio impracticable en esta localidad.—Segundo: Que insiguiendo el orden previsto por el artículo 39 del Reglamento de consumos vigente y R. O. de 13 de Enero de 1892 antes citada, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales; si éstos no dieren resultado se ensaye, el de arriendo á venta libre de las especies; y para el caso de ofrecer tambien este medio, negativo resultado, se pase el expediente al Gobierno civil de la provincia, solicitando á la vez, la autorización oportuna para realizar de dichos arbitrios el correspondiente reparto vecinal.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento nombrar Comisionados á los Concejales D. Jaime Cladellas Serra y D. Jaime Angelet Jirou para que con el Sr. Alcalde, y según está prevenido en el artículo 51 del Reglamento de Consumos, presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiere lugar; redactando la misma Comisión en este último caso, y con la antelación debida, los pliegos de condiciones oportunas; facultando además al Sr. Alcalde para que adopte cuantas providencias sean conducentes al objeto de que se trata.

Y dando por terminada la sesión, la levantó el Sr. Presidente que firma con los demás señores del Ayuntamiento y asociados que saben; de todo lo cual el Secretario infrascrito, certifico.—*Siguen las firmas.*—

Concuerdá bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste expido este testimonio por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Julian de Palou á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.



V.º B.º
El Alcalde,

Jaime Gintó

El Secretario,

Jose Subella

Providencia. Cúmplase el acuerdo que precede y al efecto convóquese á los gremios respectivos, por medio de edictos, para que el día treinta y horas de las diez de la mañana puedan hacer sus proposiciones y de no presentarse gremio alguno, se procederá á lo que haya lugar. Lo mandó y firma el Sr. D. Jaime Gintó Angelet Alcalde Constitucional de este término, en San Julian de Palou á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres de que certifico.



El Alcalde,

Jaime Gintó

El Secretario,

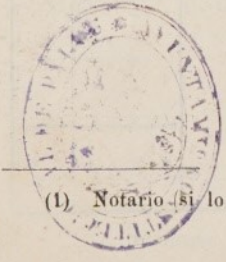
Jose Subella

Diligencia.. Certifico: Que acto seguido de la providencia anterior y en su cumplimiento se han publicado y fijado los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, convocando por gremios á los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios extraordinarios autorizados de que se trata y que detalla el acta que encabeza este expediente para que el día treinta y hora de las diez de la mañana, presenten las proposiciones de encabezamiento parcial que tengan por conveniente bajo los tipos que quedan en dicha acta señalados y bases que determina el Reglamento de Consumos vigente.

El Secretario,

Jose Subella

Acta del resultado de la convocatoria de gremios.) En el pueblo de Palou á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres: Reunidos en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana, la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para presidir y concertar los encabezamientos parciales de las especies que abraza este expediente, como arbitrios extraordinarios autorizados para el ejercicio económico de 1892 á 1894, cuya Comisión constituyen el Alcalde y Concejales abajo firmados, según acuerdo del Ayuntamiento que consta en el acta que vá copiada á la cabeza de este expediente, con asistencia del (1) secretario infrascrito; y resultando que dada la hora de las doce no se había presentado ningún gremio de los comprendidos en las especies á que se refiere este expediente, ni comisión alguna legal, en su nombre, el Sr. Alcalde Presidente mandó levantar de dicho resultado la presente acta que firma con los demás señores de la Comisión é infrascrito (1) secretario de que certifico.



(1) Notario (si lo hay) y en su defecto dígase Secretario.

El Alcalde
Jaime Gintó

La Comisión
El secretario
Jose Subella

Los Concejales
Jaime Cladellas
Jaime Angelet



Filigencia..

En vista del resultado negativo en totalidad que ha ofrecido la convocatoria á los gremios de las especies comprendidas en el estado que consta anteriormente en este expediente, la Comisión que suscribe, en uso de las facultades de que se halla investida, ha venido en acordar, por unanimidad, el siguiente

Pliego de condiciones, para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies comprendidas en el estado inserto en el acta que encabeza este expediente, que se consuman en este término durante el año económico de 1893 á 1894.

- 1.^a El arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que se sacan á subasta, comprendidas en la tarifa 2.^a unida á la ley vigente tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en estas Casas Consistoriales ante la Comisión del Ayuntamiento que susbe, el día cinco Diciembre y hora de las diez mañana, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil setecientas cuarenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos a que aquellos ascienden en su totalidad; según el estado que aparece estampado al folio 1 vuelto, de este expediente, principiando el contrato en quince de Diciembre y terminando en 30 de Junio de 1894.
- 2.^a La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en total á todas las especies reunidas; y si durante las horas marcadas quedase cubierto dicho tipo, se adjudicará el remate á favor del mejor postor, sin más licitación.
En otro caso se celebrará una segunda y última subasta el día quince del actual con las mismas formalidades y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies, según el art. 53 del Reglamento; adjudicándose, igualmente en favor del mejor postor: salvo empero el caso de que el Ayuntamiento acordase la Administración municipal que le concede el art. 54 para antes de acudir á dicha segunda subasta.
- 3.^a No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores los individuos á quienes excluye el Reglamento vigente.
- 4.^a Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Depositaria municipal, una cantidad en metálico ó billetes de Banco, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, cuya suma, aprobado que sea el remate, se devolverá íntegra á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación y se reservará la correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiese adjudicado el remate hasta tanto que presente la fianza que después se dirá, y de no prestar ésta, perderá aquél dicho depósito, quedando su importe á beneficio de los fondos municipales. Este depósito ó consignación para poder tomar parte en el remate habrá de acreditarse exhibiendo el postor á la Comisión del remate, en el acto de hacer la postura, la carta de pago oportuna; siendo inútil toda proposición que no vaya precedida de este requisito esencial, ó acompañada del importe de dicho 2 por 100 en equivalencia.
- 5.^a El arrendatario vendrá obligado á ingresar en las arcas municipales la cantidad importe del remate, en oro, plata ó billetes del Banco de España, por trimestres y antes de terminar los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre.
- 6.^a Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento, en garantía ó seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza consistirá en el importe de una cuarta parte del remate que se haga.
- 7.^a Este contrato, se recibe por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho por lo tanto á rebaja alguna ni perdon de la cantidad en que fuese adjudicado el remate, pudiendo solo ser rescindido en el caso de que por el Gobierno y á virtud de alguna ley, se altere alguna de sus condiciones, y entre el Ayuntamiento y el arrendatario no hubiere avenencia para suprimir ó modificar las que fuesen alteradas.
- 8.^a Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga en esta población y su término municipal, de las especies sujetas al impuesto durante el término del contrato, los derechos señalados en la tarifa oficial que figura al frente de este expediente, sin que le sea dable aumentarlos bajo ningún concepto, á excepción del caso previsto en la condición siguiente de este pliego: quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogado desde luego el arrendatario en todos los derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento; pudiendo aquél establecer fieltos, nombrar dependientes, practicar reconocimientos y aforos, concertar el pago con los cosecheros, fabricantes, especuladores, y domiciliados en el extrarradio y realizar, en fin, todos los actos que la instrucción ó reglamento vigente determina, con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las cuales sujetará también la contabilidad y administración del impuesto.
- 9.^a Si la tarifa se alterase, ó se aumentase ó disminuyese el cupo establecido, se entiende que continuará el contrato, pero sujetándose en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan.

- 10.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde.
- 11.^a El reintegro del papel invertido en este expediente, deberá satisfacerlo el arrendatario al Ayuntamiento, en metálico, corriendo de cuenta del mismo arrendatario, todos los gastos incluso el de la escritura pública que ocasione este contrato.
- 12.^a No resultando proposición alguna admisible en 1.^a ni en 2.^a subasta, se remitirá este expediente al Gobierno civil, según viene acordado por el Ayuntamiento y asociados.

Palou á 30 de Noviembre de 1893



El Alcalde Presidente,

Jaime Fintó

La Comisión:

Los Concejales,

Jaime Bladellar,

El Secretario,

Jose Rubells

Jaime Angelé

Providencia. Cúmplase lo acordado por la Comisión encargada de llevar á cabo la adopción de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios de consumos para el ejercicio económico de 1893 á 1894, publicándose por las convocatorias oportunas, que la primera subasta de las especies de consumo que abraza este expediente, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día cinco de Diciembre y hora de las diez de la mañana bajo las condiciones establecidas en el pliego que precede. Lo mandó y firma el Sr. D. Jaime Fintó Angelé Alcalde constitucional de este término, en Palou á Treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres de que certifico.



El Alcalde,

Jaime Fintó

El Secretario,

Jose Rubells

Diligencia. Certifico por la presente que acto seguido de la providencia anterior y en su cumplimiento, se expidieron los oportunos edictos que se publicaron y fijaron en los sitios públicos de costumbre de este pueblo; remitiéndose además, con atento oficio acompañatorio, un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, y otro ejemplar á cada uno de los tres pueblos limítrofes de Granollers La Roca y Parets de que certifico

El Secretario,

Jose Rubells

Acta de la 1.^a Subasta, (sin efecto).—En las Casas Consistoriales de Palou á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres siendo las diez de la mañana, se reunió la Comisión del Ayuntamiento nombrada para el encabezamiento ó arriendo de las especies de consumos que comprende este expediente, para el año económico de 1893 á 1894; cuya comisión la componen el Sr. Alcalde Presidente D. Jaime Fintó Angelé y los Concejales D. Jaime Bladellar Serra y D. Jaime Angelé Ninou, con asistencia de mí el infrascrito (1) secretario, y teniendo á la vista este expediente, se hizo saber al público á voz de pregón que se daba principio al acto de admisión de posturas de quienes vengán dispuestos á tomar parte en la licitación con arreglo, en un todo, al pliego de condiciones que consta anteriormente y del cual por orden del Sr. Alcalde dió lectura el (1) secretario infrascrito. Transcurrida que fué la hora de las doce de la mañana, sin haberse presentado licitador alguno, la Comisión acordó por unanimidad, dar por desierta esta primera subasta y que procedía reunirse nuevamente dentro diez días y á las mismas horas, para procurar la segunda tal como viene acordado, publicándose empero con la debida anterioridad. De todo lo cual mandó el señor Alcalde extender la presente acta que firma con los Sres. Concejales de la Comisión é infrascrito secretario, que de todo ello certifico.



El Alcalde Presidente,

Jaime Fintó

El Secretario,

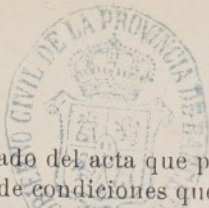
Jose Rubells

Los Concejales,

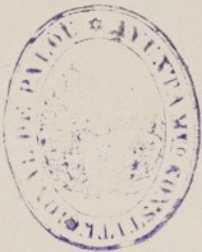
Jaime Bladellar,

Jaime Angelé

(1) Notario ó Secretario.



Providencia. Visto el resultado del acta que precede y de conformidad con lo en ella acordado, y con sujeción al pliego de condiciones que consta en este expediente, procedase al anuncio por edictos en la forma que esta mandado, de una segunda subasta que tendrá lugar dentro diez días ó sea el quince del actual y horas de las diez de la mañana en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas en el año de 1892 á 1894. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Jaime Binto Angelet en Palou á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres de que yo el Secretario, certifico.



El Alcalde,

Jaime Binto

El Secretario,

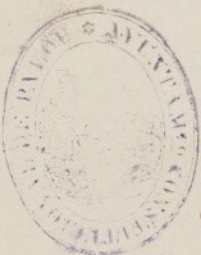
Jose Lluís

Diligencia.. . . . Certifico que acto seguido de la providencia anterior y en su cumplimiento, se extendieron, fijaron y remitieron los edictos oportunos, en la forma prevenida y que antes se empleó para la primera subasta, haciendo constar el nuevo tipo para el remate de que cerifico como secretario

El Secretario,

Jose Lluís

Acta de la 2.^a Subasta (sin efecto).—En el pueblo de San Julian de Palou á los quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres: Reunida la Comisión que tiene á su cargo este expediente, en las Casas Consistoriales, siendo las diez de la mañana, se hizo saber al público á voz de pregón que se daba principio al acto de segunda y última subasta á venta libre, de las especies de consumos para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1892 á 1894, á cuyo fin se admitirían proposiciones por las dos terceras partes del valor de todas las especies arrendables, como tipo mínimo de remate, adjudicándose éste á favor del que resulte mejor postor, á la hora de cerrar este acto. Leyóse, para mejor conocimiento del público, el pliego de condiciones por orden del Sr. Presidente, verificando dicha lectura el (1) secretario infrascrito; y siendo dadas las doce de la mañana sin haberse presentado proposición alguna, la Comisión acordó unánimemente, dar por desierta esta segunda subasta y que procede se dé cuenta de este expediente al Gobierno civil para que se sirva autorizar el reparto vecinal de los arbitrios de que se trata.



Y mandando el Sr. Alcalde Presidente levantar del resultado expuesto la presente acta, la firma con los demás Sres. Concejales de la Comisión, de que yo el secretario certifico:

El Alcalde Presidente,

Jaime Binto

Los Concejales,

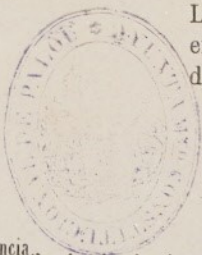
Jaime Madella,

El Secretario

Jose Lluís

Jaime Angeles

Providencia. Visto el resultado que arroja el acta que precede y de conformidad con lo en ella acordado, dése cuenta de este expediente al Gobierno civil de la provincia á cuyo fin se le remita original, solicitando á la vez, por medio del correspondiente oficio acompañatorio, se sirva autorizar el reparto vecinal de los arbitrios de que se trata, segun R. O. de 13 Enero de 1892. Lo mandó y firma el S. Alcalde D. Jaime Binto Angelet en Palou á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, de que yo el Secretario certifico.



El Alcalde,

Jaime Binto

El Secretario,

Jose Lluís

Diligencia.. . . . Certifico que seguidamente de la providencia anterior y en su cumplimiento se pasa original este expediente al Gobierno civil de la provincia con atento oficio acompañatorio de la Alcaldía, en el cual se solicita la autorización que viene acordada.

El Secretario,

Jose Lluís

(1) Notario ó Secretario.

